

DECLARAR ABUSIVA UNA CLÁUSULA DE COMISIÓN NO VULNERA EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE PRECIOS EN EL TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS

Karolina Lyczkowska
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha
Professional Support Lawyer en DLA Piper Spain

Fecha de publicación: 17 de junio de 2017

Resumen: En la sentencia resumida en este trabajo, el TJUE analiza el principio de la libertad de fijación de precios en el ámbito de transporte aéreo de pasajeros y la obligación de indicar claramente las tarifas, tasas e impuestos, ambos incluidos en los arts. 22 y 23 del Reglamento UE 1008/2008. El Tribunal concluye que el Reglamento UE 1008/2008 no precluye la aplicación de las normas de la Directiva UE 93/13 sobre las cláusulas abusivas.

Palabras clave: transporte aéreo, cláusulas abusivas, libertad de precios

Supuesto de hecho

Con la cuestión prejudicial resuelta en la sentencia del TJUE de 6 de julio 2017, as. C-290/16 deriva de una simulación realizada por la asociación alemana de consumidores, Bundesverband, que intentó efectuar una reserva para un vuelo nacional con Air Berlin en dos ocasiones, resultando que la página web estimaba las tasas aéreas en 1 y 3 euros, respectivamente.

El Bundesverband entendió que este importe era mucho inferior del que realmente adeudaba la compañía en estos conceptos, de acuerdo con los baremos de tasas aeroportuarias, y pidió que la aerolínea cesara dicha práctica dado que en su opinión vulneraba lo dispuesto por el art. 23 del Reglamento UE 1008/2008. En la misma demanda se impugnó también la legalidad de una cláusula incluida en las condiciones generales de la aerolínea que establece que Air Berlin deducirá, como gastos de tramitación, un importe de 25 euros por reserva y pasajero sobre la cuantía que tenga que

devolver al pasajero cuando éste no se haya presentado a un vuelo o cuando haya anulado su reserva.

Cuestiones judiciales planteadas

Tras haberse estimado la demanda en las dos primeras instancias, en la casación el órgano judicial alemán remite al TJUE su duda sobre la interpretación correcta de los artículos 22 y 23 del Reglamento UE 1008/2008. Así, en primer lugar, pregunta si al publicar sus tarifas las compañías aéreas deben precisar el importe efectivo de todas las tasas e impuestos, sin poder incluirlos parcialmente en la tarifa ofrecida. En segundo lugar, indaga si el principio de la libertad de fijación de precios del Reglamento UE 1008/2008 se opone a la aplicación de una norma nacional adoptada sobre la base del Derecho comunitario con arreglo a la cual no cabe imponer una comisión como la citada en los autos.

Decisión del TJUE

El TJUE no acepta el argumento de Air Berlin que alega que las transportistas no están obligadas a publicar por separado el importe de las tasas aéreas, cuando esos conceptos se incluyen en el precio final, permitiendo al consumidor la comparación entre tarifas ofrecidas por diferentes competidores. Según la sentencia, la literalidad del precepto comunitario obliga a que se indique el importe concreto de todas las tasas e impuestos, sin perjuicio de que luego se incluyan también en el precio final. En caso de que la transportista no pueda conocer dichas tasas con exactitud hasta que se efectúe el vuelo en cuestión, deben publicarse los costes estimados y previsibles.

Por otro lado, en lo que se refiere a la compatibilidad del principio de la libertad de fijación de precios con la aplicación de una normativa nacional que impide establecer una comisión como la de los autos, el Tribunal recuerda que no puede pronunciarse sobre la normativa nacional, limitándose su competencia a la interpretación del Derecho comunitario. No obstante, como la norma nacional invocada por el órgano remitente constituye transposición del Directiva UE 93/13, puede ofrecerle criterio útil para el enjuiciamiento del caso. En este sentido, insiste en que el propósito de dicha Directiva no es restringir la libertad de fijación de los precios y únicamente cabría excluir su aplicación en el ámbito de servicios regulados por el Reglamento UE 1008/2008 si dicho Reglamento lo previera así expresamente. A falta de tal previsión, no puede concluirse que el Reglamento se oponga a la aplicación de una normativa nacional que transponga la Directiva 93/13. Por tanto, el control de abusividad de una cláusula que regula una comisión como la de los autos no vulnera la libertad de fijación de precios que se reconoce a los transportistas aéreos.